



**IMPUESTOS
INTERNOS**

07/04/2025

G. L. Núm. 4493XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual consulta si se consideraría servicio exportado y por vía de consecuencia no se encontraría sujeto al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sino únicamente al Impuesto sobre la renta (ISR), los servicios de diseños brindados desde República Dominicana para una empresa en Estados Unidos, los cuales consistirán en remitir de manera virtual los diseños para ser ejecutados en el extranjero, lo anterior en cumplimiento con el artículo 14 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

Los servicios prestados a una sociedad extranjera por un residente fiscal en la República Dominicana desde el país, aun cuando sea a una sociedad comercial no domiciliada ni residente en la República Dominicana, no constituye servicio exportado, de conformidad con lo establecido en el Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11, en el entendido de que, en el presente caso su prestación es ofrecida por una persona desde territorio nacional, por consiguiente, el mismo está sujeto a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 335 y el Numeral 3) del Artículo 339 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 3 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

